



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2019-00086-00

Demandante: HELIANA CONSUELO CAMPO RUIZ C.C. 40.404.116

Demandado: ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSE Nit.: 900.714.155-2

INFORME DE SECRETARÍA.- Martes Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias; Que LA ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSE, por medio de su apoderada Dra. JULIA CAROLINA OCHICA, allega a este despacho incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de dineros pagados por parte de la Gobernación de Guainia y derivadas del Contrato de Prestación de Servicio decretado por este despacho y comunicado mediante oficio No 0565 de 11 de Octubre de 2019; Por otra parte, actualización de liquidación presentada, vencido el término del traslado sírvase proveer.; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Viernes Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al escrito allegado por Dra. JULIA CAROLINA OCHICA quien actúa en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSE, quien adjunta al proceso de la referencia, incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de los dineros pagados por parte de la Gobernación de Guainia y derivadas del Contrato de Prestación de Servicio decretado por este despacho y comunicado mediante oficio No 0565 de 11 de Octubre de 2019.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, y por ajustarse a la realidad, el Despacho procede a aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Una vez en firme el presente auto y en aplicación a lo normado en el Artículo 447 ibidem, de existir dineros se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada.



De lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida,
RESUELVE:

1. Previo a iniciar o apertura el incidente solicitado, Córrase traslado a las partes de las diligencias allegadas,
2. por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con el artículo 129 y s.s del C.G.P, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.
3. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.
4. Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.
5. Por secretaria emítase la información del orden de los embargos de remanentes de crédito si lo hubiere.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 17 de Agosto de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 21


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.